



BENEFICIARIOS FINALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El papel que puede jugar el Ministerio de Economía y Finanzas

¿CÓMO OPERA LA BRECHA?

El Estado panameño no tiene certeza de quién se beneficia, en última instancia, de los contratos que adjudica.

Para los contratos por cuantías inferiores a B/. 500,000 no existe la obligación de declarar quién es el beneficiario final y para los que superan el umbral, aunque existe la obligación, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) no tiene mecanismos para verificar las declaraciones que recibe.

No tiene acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales, RUBF. Estos dos sistemas fueron creados con un mismo propósito, pero están desconectados el uno del otro.

La propia DGCP reconoció ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional en agosto de 2025 que no cuenta con mecanismos de verificación cruzada y que opera sobre una presunción de legalidad de las declaraciones que recibe.

La consecuencia práctica es directa. Cualquier persona que quiera beneficiarse del gasto público sin ser identificada puede hacerlo dentro del marco formal vigente, con solo estructurar adecuadamente su participación accionaria.

LO QUE ESTÁ EN JUEGO

Esta brecha es una vulnerabilidad activa del sistema de contratación pública. Mientras no exista verificación cruzada, no hay realmente un mecanismo de control.

Panamá declaró interés de adherirse a la OCDE y será evaluada por GAFILAT en una ronda cuyo eje es la efectividad de los sistemas, no solo su existencia formal. Panamá ocupa la presidencia pro tempore de GAFILAT en 2026 a través de Isabel Vecchio Arófulo, coordinadora nacional ante el organismo, lo que le permitirá conocer de primera mano la metodología evaluadora a la que se enfrentará en 2027, ya bajo una presidencia distinta.

El margen para corregir estas brechas se acota a este periodo.



La Ley 129 de 2020 en su artículo 2 habilita al Órgano Ejecutivo a atribuir competencia a cualquier institución en materia de prevención de blanqueo de capitales. Esto es suficiente para designar a la DGCP como autoridad competente con facultad para consultar a la SSNF la información del RUBF y permitirle verificar las declaraciones que recibe.

Un proyecto de ley que proponía una manera de resolver parte de esta brecha por vía legislativa fue rechazado en primer debate en febrero de 2026. La vía reglamentaria no depende de mayorías legislativas.

Con esta competencia establecida, la modificación del Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022 fijaría el protocolo mediante el cual la DGCP puede consultar a la SSNF la información del RUBF y así verificar las declaraciones presentadas bajo el artículo 41 de la Ley 22 de 2006. La SSNF mantiene la custodia del sistema y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 convertiría este protocolo en un procedimiento operativo.

La autoridad que custodia el RUBF y la autoridad que recibe las declaraciones coinciden en que la desconexión existe. Ninguna institución pierde competencias.

ACCIONES ESPECÍFICAS AL ALCANCE DEL MEF

ACCIÓN	ACTORES	INSTRUMENTO JURÍDICO
Atribuir competencia a la DGCP para verificación de beneficiarios finales en la contratación pública	Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia de la República	Modificación del Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022, habilitado por el Artículo 2 de la Ley 129 de 2020
Establecer procedimiento de solicitud y verificación de información entre DGCP y SSNF y publicar las declaraciones juradas recibidas y verificadas	Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Sujetos No Financieros, Dirección General de Contrataciones Públicas	Modificación del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, habilitado por el artículo 179 de la Ley 22 de 2006

El MEF puede instruir la modificación de estos Decretos Ejecutivos y asumir un rol crucial para atribuir competencia a la DGCP, establecer procedimientos para el cruce de información y velar por un cumplimiento real de la normativa.



Accede al informe completo aquí

